

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMERIA

Don Emilio Navarro Esteban, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de los de Almería y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado, y bajo el número 44 de 1964, se sigue expediente de declaración de fallecimiento de don Andrés Gazquez Castillo, nacido en Almería el veintinueve de octubre de mil novecientos diecisiete, hijo de Andrés Gazquez Medina y de María Castillo García, el cual desapareció en los frentes de batalla, en zona marxista, durante la Guerra de Liberación Nacional de 1936-1939, y aproximadamente por el año 1937, sin conocerse el lugar y sin que se haya vuelto a tener noticias de él, y habiéndose solicitado por su madre la declaración de fallecimiento del mismo, se hace saber por medio del presente la existencia del expediente, a los efectos consiguientes.

Dado en Almería a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Emilio Navarro Esteban. — El Secretario, Juan G. Carriazo.—7.000-E.

y 2.ª 13-10-1964

AVILES

Don José Antonio de la Campa Cano, Juez de Primera Instancia número dos, en funciones del número uno, del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Jesús Campa Muñiz, hijo de Rafael y de Ramona, nacido en Raíces, Concejo de Castrillón, el día tres de enero de mil ochocientos noventa y tres, sin que se haya tenido noticias del mismo desde el año mil novecientos veintisiete; habiéndose solicitado la declaración de su fallecimiento por su hermana doña Oliva Campa Muñiz, al amparo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para dar conocimiento, con intervalo de quince días, de la existencia de dicho expediente, se libra el presente en Avilés a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, José Antonio de la Campa Cano.—El Secretario (ilegible).—5.969-C.

1.ª 13-10-1964

BARCELONA

A virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número seis de los de esta ciudad, por el presente se hace público que en el expediente de suspensión de pagos de don Juan Carcereny Díaz y doña Mercedes Beltrán Julián, representados por el Procurador de los Tribunales don Miguel Burson del Río, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—Barcelona, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dada cuenta, y...

Resultando que previos los trámites de rigor, por auto de veintitrés de mayo se declaró a los señores Carcereny y Beltrán en estado legal de suspensión de pagos, mandando convocar a sus acreedores a Junta general en el local de este Juzgado, en la tarde del veinte de julio, en cuyo acto, con la concurrencia de créditos que alcanzaron y aun sobrepasaron los tres

quintos del pasivo y todavía los tres cuartos, deducido el importe de los acreedores que teniendo reconocido el derecho de abstención usaron de él oportunamente, por parte del acreedor, «Zalacain y Manent Sociedad Anónima, en sustitución de la acompañada con la solicitud inical, se presentó, con el asentimiento expreso de los suspensos, una nueva proposición de convenio que, con la modificación introducida por la representación de los propios deudores, en cuanto a los plazos que constan en las cláusulas primera y cuarta, puesta a votación, obtuvo el voto favorable de la totalidad de los concurrentes, sin excepción proclamándose el resultado de la votación favorable al convenio redactado en los siguientes términos: «Propuesta de convenio que presenta el representante legal de «Zalacain y Manent, S. A.», en el expediente de suspensión de pagos de los esposos don Juan Carcereny Díaz y doña Mercedes Beltrán Julián, que se tramita en el Juzgado número seis de los de Barcelona, al objeto de que, tras ser admitido por los suspensos, sea sometido a examen y votación en la Junta de acreedores convocada para el día veinte del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Cláusulas

1.ª Los esposos Carcereny Beltrán garantizan el cumplimiento del convenio otorgando a favor de sus acreedores escritura de hipoteca de todos los bienes inmuebles de su propiedad, que constan relacionados en el balance que han acompañado a su dictamen los señores Interventores judiciales. Estas hipotecas irán a continuación de las existentes en la fecha de la iniciación del expediente de suspensión de pagos. La garantía hipotecaria alcanzará a todos los acreedores comunes y, concretamente, a los acreedores de tal clase que figuran en la lista definitiva que consta en el citado expediente.

En el supuesto de que algún acreedor no concurriese, por sí o por mandatario, a la firma de la escritura de hipoteca, se entenderá que renuncia a garantizar el cobro en dicha forma, y lo recibirá en los mismos plazos señalados para los demás acreedores garantizados con tal escritura. El acreedor don Roberto Muntada Lagal renuncia a su crédito hipotecario y concurrirá con los firmantes del presente convenio a otorgar la escritura que aquí se prevé. En el caso de que no concurra al acto de la Junta se le concede un plazo de treinta y cinco días, a partir de la firmeza del convenio, para ejercitar tal renuncia, siendo condición esta del propio convenio.

2.ª A todos los efectos legales las hipotecas que se constituyan serán hipotecas de máximo, garantizando los créditos por la cantidad con que figuran en lista de acreedores citada.

Serán pactos de la escritura de hipoteca:

a) Se facultará a la comisión que se establece en el pacto siguiente de este convenio para que en nombre de los acreedores pueda proceder a la ejecución de la hipoteca en caso de incumplimiento, perciba y distribuya las cantidades que pagarán los deudores y ejercite cualesquiera acciones que a los acreedores competan, dimanantes de la hipoteca.

b) El plazo de amortización de los créditos será a razón de un cincuenta por ciento dentro del término que finará por todo el día 20 de julio de 1966; y veinti-

cinco por ciento por todo el día 20 de julio de 1968.

c) La distribución de la responsabilidad entre las fincas objeto de hipoteca.

d) El devengo del interés del cuatro por ciento anual a partir del día 20 de julio de 1964.

e) La exención en el pago de intereses si la hipoteca fuera cancelada por todo el día 20 de octubre de 1965.

f) Que el otorgamiento de la hipoteca no implica novación ni alteración de cualquier otras acciones que a los acreedores competen contra otras personas o entidades, en virtud de sus títulos de créditos. En consecuencia, quedan en libertad los acreedores que poseen títulos o acciones contra terceros y relativos a los créditos por que figuran como acreedores de don Juan Carcereny Díaz y doña Mercedes Beltrán, para ejercitar las acciones que les competen.

g) Las demás cláusulas normales en las escrituras de hipoteca, y entre ellas la de solicitar la administración de los bienes hipotecados en caso de incumplimiento del pago de los plazos o de cualesquiera otras cláusulas de la escritura.

3.ª Se constituye una comisión de acreedores cuyas funciones serán las que explícitamente se establecen en este convenio, y, concretamente, representar a todos los demás acreedores en el ejercicio de todas las obligaciones y derechos derivados del convenio y de las hipotecas que se estipulan. Y a tal fin podrá también dicha comisión nombrar un representante único que ostente la función ejecutiva correspondiente.

Dicha comisión estará compuesta por un representante de los Bancos: Zaragozano, Español de Crédito, Bilbao, «Zalacain y Manent, S. A.», y «Piera, S. A.», y adoptará sus acuerdos por mayoría.

4.ª Las hipotecas serán constituidas en los cuarenta días inmediatamente siguientes a la fecha en que sea firme el convenio judicial.

Desde que tenga lugar la Junta general de acreedores aprobando este convenio los señores Carcereny estarán a disposición de la comisión nombrada para otorgar poderes irrevocables a favor de las personas o entidades que nombre tal comisión para que, en nombre de ambos, se otorguen las correspondientes escrituras de hipoteca con las condiciones nacidas de este convenio y las usuales del contrato hipotecario. Sin perjuicio de esta facultad, la comisión podrá requerir a los deudores y éstos deberán cumplirlo para que otorguen personalmente las escrituras de hipoteca. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, se estimará automáticamente incumplido este convenio y la comisión nombrada procederá, en nombre de todos los acreedores, a la realización de los bienes de los deudores para el pago de los créditos, a cuyo fin, y desde el momento de la firma de este convenio, queda ampliamente facultada la comisión para la realización de cualesquiera actos de disposición, administración y dominio sean necesarios para ello y en cuanto sea menester desde este momento los deudores le conceden poderes irrevocables.

5.ª La firma de este convenio y de las hipotecas que en el mismo se prevén, no implica ni alteración ni novación de cualquiera otras acciones que a los acreedores competen contra otras personas o entidades, en virtud de sus títulos de créditos. En consecuencia, quedan en libertad los

acreedores que posean títulos o acciones contra terceros y relativos a los créditos porque figuran como acreedores don Juan Carcereny Díaz y doña Mercedes Beltrán Julián, para ejercitar las acciones que les competen.

6.ª Los esposos Carcereny ponen a la venta, desde el momento en que sea firme el convenio, los dos hoteles de su propiedad, venta que podrá realizarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Voluntaria para los deudores.

Una vez constituida la hipoteca, los Carcereny podrán vender los hoteles de su propiedad en el momento en que estimen conveniente, siempre y cuando el precio que obtengan no sea inferior al 70 por 100 del importe de los créditos que actualmente figuran en el expediente de suspensión de pagos y el importe de la venta se destine a la cancelación de tales créditos.

b) Forzosa para los deudores.

Siempre que cualquier acreedor presente, a partir de los tres meses siguientes a la fecha en que se firme la hipoteca, comprador que pague la suma de veinticinco millones de pesetas. No será obligatoria esta venta si en el momento de la presentación los deudores hayan hecho frente o hagan en tal momento el cincuenta por ciento de los débitos.

En el caso de que la oferta de compra no sea al contado, podrán dar su conformidad los componentes de la comisión y el emplazamiento que concedan se estimará como parte del pago de los plazos del convenio.

En cualquier caso de venta de los hoteles el resto del importe de los mismos se pagarán en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de la venta y dicha cantidad devengará interés al 4 por 100 simple, que se acumularán y serán abonados a los acreedores en los seis meses siguientes del plazo anterior. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las condiciones como parte del pago de los plazos del convenio.

7.ª En caso de que no se haya efectuado la venta de los hoteles por alguno de los procedimientos señalados en la cláusula anterior, y siempre con la garantía hipotecaria que se establece, los señores Carcereny-Beltrán pagarán:

a) El importe total de los créditos inferiores a cien mil pesetas, en el plazo de dos años y siempre que no se haya hecho hipoteca a favor de los mismos, hipoteca que será voluntaria para este grupo de acreedores.

b) El cincuenta por ciento de los créditos comunes, en el plazo de dos años.

El restante cincuenta por ciento se pagará en las dos siguientes anualidades a razón de un veinte y un cinco por ciento cada anualidad.

8.ª Los créditos aplazados de esta forma devengarán a partir de este convenio, o mejor dicho a partir del 20 de julio de 1946, un interés simple del cuatro por ciento anual, acumulable y pagadero en la anualidad siguiente a la que se haga efectivo el resto del capital. No habrá devengo de intereses en los casos en que los señores Carcereny paguen el setenta por ciento de los créditos comunes en el plazo de quince meses, a partir de las fechas previstas, ni tampoco en el caso de que liquiden todo el pasivo correspondiente a los créditos comunes en el plazo máximo de dos años.

9.ª La comisión de acreedores nombrada tiene la representación de todos los acreedores, con las amplias facultades de administración y dominio, y, concretamente, las que deriven explícitamente de este contrato.

10. Queda bien entendido que los términos para el pago de los créditos de los intereses que en este convenio se establece,

se empieza a contar en julio de 1964, aun cuando el convenio que se apruebe en la Junta de acreedores sea objeto de impugnación; declarándose expresamente que el incumplimiento de los mismos implicará el del presente convenio.

11. El pago por parte de los señores Carcereny de los créditos avalados implicará la cesión por parte de los acreedores satisfechos de los respectivos créditos y de las acciones contra terceros.

Barcelona, veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resultando que ha transcurrido el término hábil de ocho días sin que se haya formalizado oposición al convenio;

Considerando que en este caso, y según lo dispone el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1922 procede aprobarlo, con los efectos consiguientes a tal resolución.

Se aprueba el convenio entre los suspensos don Juan Carcereny Díaz y doña Mercedes Beltrán Julián y sus acreedores, que fué objeto de votación favorable por la totalidad de aquellos concurrentes a la Junta general celebrada el veinte de este mes, oportunamente ya transcrito en esta resolución; mandando a los interesados estar y pasar por él. Librense los correspondientes mandamientos por duplicado a los Registros Mercantiles de la provincia y de la Propiedad del Distrito de Oriente, de esta capital y del partido judicial de Santa Coloma de Farnés, para su constancia, en cuanto a los últimos, con referencia los inmuebles de los deudores comprendidos en la relación presentada y en ellos inscritos, y publíquese esta resolución en la misma forma que lo fueron las otras principales dictadas en el expediente, librándose a tal fin los oportunos despachos y cesen los Interventores.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco de la Pedraja Jiménez Serrano, Magistrado Juez de Primera Instancia seis. Doy fe.—E. F. ancisco de la Pedraja.—Ante mí—Antonio González.

Barcelona, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Antonio González.—7.448-5.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Salvador Pérez Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Distrito número uno de esta capital y accidentalmente de este Juzgado de igual clase número dos de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco López Pérez, en nombre y representación de la Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad de Gran Canaria, contra don Angel Bolaños Saavedra y su esposa, doña Adelaida Guerra Martín, se sacan a venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca hipotecada:

«Casa de dos plantas y un tercer piso en construcción, situada en la calle de Montevideo, en el barrio de Los Arenales y pago de Santa Católica, del término municipal de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, señalada con el número 57 de gobierno; que ocupa una superficie total de ciento ochenta y siete metros y ochenta y dos decímetros cuadrados, y linda: al Norte, o frontis, en línea de nueve metros y veinticinco centímetros, con la calle de su situación; al Sur o espalda, en línea de siete metros y ochenta centímetros, con pasillo de entrada a la fábrica de don Eufemiano Fuentes Cabrera; al Naciente o izquierda, en línea de veintidós metros y veinte centímetros, con casa o parte de solar de don Eufemiano Fuentes Cabrera, y al Poniente o derecha, en línea de veintinueve metros setenta y cinco centímetros, con resto de la finca matriz.» Dicha finca figura inscrita a favor del demandado, como ganancial del mismo y su esposa, en el

Registro de la Propiedad, al folio 200, del libro 597, de esta ciudad, finca número 23.532 e inscripción sexta, estándolo en la hipoteca en el folio 247 del libro 653 de esta ciudad, libro 7 de la sección segunda, finca número 521 e inscripción octava, tomo 1.407 del Archivo.

Y para que tenga lugar dicho acto se ha señalado el día 18 de noviembre del corriente año, a las doce horas de su mañana, celebrándose en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, sirviendo de tipo para la subasta el de seiscientos mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Salvador Pérez Ruiz.—El Secretario (ilegible).—7.451-E.

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número veinticinco de Madrid, se tramita expediente de declaración de herederos «abintestato» de don Domingo Gómara Siñuela, hijo de Rito y de Juliana, natural de Serón de Nágima (Soria), nacido el día 31 de julio de 1907, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo con Calixto, doña Dominica, doña María y don Baltasar Gómara Siñuela, y los sobrinos hijos de hermana don Francisco Yagüe Gómara, doña Juliana, doña Balbina y don Luis Yagüe Gómara, además de la esposa del causante doña Eusebia Rojo Ranz; por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del referido causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—5.973-C.

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinticuatro de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre el procedimiento especial regulado por la Ley de 2 de diciembre de 1872, promovidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra doña Margarita Ruiz de Lihory y Resino sobre secuestro y posesión interina de la siguiente finca hipotecada:

En Albacete, Casa situada en la calle Mayor señalada con el número 58 de orden, con una superficie de mil diez metros cincuenta y nueve centímetros; lindante: Por la derecha entrando, con la calle que va a la plazuela de San José; por la izquierda, con la de Juan Galo Ponce, y por la espalda, José Belmonte y otros. Actualmente se verifican en ella obras de reforma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete en el tomo 108, de Albacete, folio 101, finca número 5.448, inscripción quince.

Habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por

primera vez y término de quince días, la referida finca hipotecada, teniendo lugar la misma, doble y simultáneamente, en este Juzgado (Gene:al Castaños, 1) y en el de igual clase de Albacete, el día treinta de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 700.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse por los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Si como consecuencia de la simultaneidad de la subasta se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los títulos, sup'didos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Faustino Mollinedo Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).—7.445-1.

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos promovidos por el Procurador don Juan Avila Plá, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Presentación Cejudo González-Mohino, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de sesenta mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de quince días, de la siguiente:

En Daimiel: 2.ª Rústica.—Parcela al sitio Campo de Ureña, de caber veintidós hectáreas veintinueve áreas sesenta y nueve centiáreas, con un cuarto de casilla de once pesébrs, situado en la finca colindante de Félix Cejudo. Linda: Al Norte, viuda de Tragete; Este, Encarnación Cejudo y Dulce Cejudo; Sur, Máximo Gómez Rico, y Oeste, Faustino Villamil.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado número ocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de Daimiel, se ha señalado el día diecisiete de noviembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera: Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de cuarenta y nueve mil quinientas pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta: la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta: Los títulos de propiedad, sup'didos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días hábiles de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Luis Cabrerizo Botija.—El Secretario (ilegible). 7.446-1.

JUZGADOS MUNICIPALES

RONDA

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal, Secretario y Encargado del Registro Civil de esta ciudad en el expediente gubernativo que se sigue en este Juzgado Municipal para la inscripción fuera del plazo legal del nacimiento de Juan Guerrero Ramirez, nacido en esta ciudad el día 14 de marzo de 1904, hijo de Antonio Guerrero Ruiz y de Francisca Ramirez Martínez, nieto por línea paterna de Juan Guerrero y de Isabel Ruiz, y por la materna, de Antonio Ramirez y de Isabel Martínez, hoy todos ellos ya fallecidos, se notifica por medio de la presente cédula a Juan Guerrero Vallecillo y a Isabel y Mercedes Guerrero Ramirez, hijo y hermanas del solicitante, respectivamente, que con esta fecha se ha iniciado el correspondiente expediente gubernativo para la inscripción fuera del plazo legal del aludido Juan Guerrero Ramirez por si tienen alguna razón que alegar en el mismo.

Y con el fin de que les sirva de notificación en forma legal al desconocerse su actual domicilio en el extranjero, expido la presente en Ronda a 6 de octubre de 1964.—7.432-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeles y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita. llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Juzgados militares

MAR-JUEZ JIMENEZ, Francisco; hijo de Francisca, natural de Los Barrios (Cádiz), nacido el 24 de enero de 1940, soldado, con D. N. I. número 24.682.691, pintor, cuya última residencia ha sido Algeciras y posteriormente provincia de Málaga, en la actualidad en ignorado paradero; procesado en el expediente número 70 de 1962 por falta grave de no incorporación a filas; comparecerá dentro del término de veinte días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Comandante de Infantería de Marina don Angel Carlier Vea-Murguía.—(3.024.)

BARREIRO CASTRO, Manuel; natural de Quintillán-Forcarey (Pontevedra), de veinte años, soltero, actualmente residien-

do en Francia, cuyos demás datos se desconocen; procesado en el expediente número 10 de 1964 por falta grave de no incorporación a filas; comparecerá dentro del término de veinte días ante el Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz, Comandante de Infantería de Marina don Angel Carlier Vea-Murguía.—(3.025.)

JIMENEZ HEREDIA, Jesús; hijo de Manuel y Antonia, de veintidós años, natural de Chiclana de la Frontera (Cádiz), jornalero, fugado del Hospital Psiquiátrico de Cádiz el 25 de octubre de 1963 y en la actualidad en ignorado paradero; procesado en los expedientes números 67 y 71 de 1963 por quebrantamiento de condena; comparecerá dentro del término de veinte días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Comandante de Infantería de Marina don Angel Carlier Vea-Murguía.—(3.026.)

Juzgados civiles

HALSTEAD LINDLEY OWEN, Christopher; de veinticuatro años, arquitecto, natural de Nueva York y actualmente en ignorado paradero; procesado en la causa número 4 de 1963 por imprudencia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcántara dentro del término de diez días.—(3.005.)

PEREZ ANDUJAR, Juan; natural de Valencia, soltero, tapicero, de veintiocho años, hijo de Juan y de Julia, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Unión, número 22, 2.ª, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; procesado en la causa número 210 de 1964 por imprudencia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona dentro del término de diez días.—(3.008.)

HASNAQUI, Ahmed; súbdito marroquí, vecino de Rabat, ignorándose más circunstancias; procesado en la causa número 279 de 1964 por apropiación indebida; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos dentro del término de diez días.—(3.013.)

ARROYO SANCHEZ, Manuel Martín; de veinte años, natural de Torrejón de Velasco (Madrid), encuadernador, hijo de José y Ana María, sin domicilio conocido, estatura mediana, pelo castaño, nariz recta, color tostado, viste pantalón azul vaquero, camisa sport azul y sandalias de color; procesado en el sumario número 35 de 1964; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia de Toledo.—(3.015.)

DIAZ PANTOJA, Isabel; natural de Arcicollar (Toledo), nacida el 20 de junio de 1947, hija de Manuel y de Pascuala, soltera, sirvienta, domiciliada en Madrid, Claudio Coello, número 41, 5.ª; procesada en el sumario número 171 de 1964 por robos; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(3.018.)

PEREZ RUIZ, Josefa; natural de El Plantío (Madrid), casada, sus labores, de treinta y seis años, hija de Trinidad, domiciliada últimamente en la calle Monte Aya, 77, 2.ª izquierda, colonia Virgen de la Torre (Vallecas); procesada en la causa número 479 de 1964 por abandono de familia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid.—(3.020.)

EICHMEYER KARL, Gabriel; súbdito alemán, de veintinueve años, natural y vecino de Colonia, soltero, albañil, hijo de Hermann y Elisabet, domiciliado en IM Ferkulum 34, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; procesado en el sumario número 93 de 1964 por atentado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vélez-Málaga.—(3.021.)